

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

8949 *ACTIVIDAD MARGO, SOCIEDAD LIMITADA
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
SOLAR ELEMENT, SOCIEDAD LIMITADA
ROTOSLIT, SOCIEDAD LIMITADA
(SOCIEDADES ABSORBIDAS)*

A los efectos de los artículos 43 y 44 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo LME), se hace público:

Que el socio unido de ACTIVIDAD MARGO, S.L. (en lo sucesivo sociedad absorbente) y la Junta Extraordinaria de socios de las sociedades SOLAR ELEMENT, S.L., y ROTOSLIT, S.L. (en lo sucesivo sociedades absorbidas), aprobaron con fecha 7 de agosto de 2015 la fusión por absorción entre la sociedad absorbente y las sociedades absorbidas.

Que la sociedad absorbente adquiere de las sociedades absorbidas, en bloque y por sucesión universal, el patrimonio, derechos y obligaciones de estas, que quedan disueltas sin liquidación.

Que la sociedad absorbente y las sociedades absorbidas han elaborado y aprobado sus respectivos balances de fusión sobre la base de los balance cerrados a 30 de mayo de 2015, que están a disposición de los acreedores y trabajadores de las sociedad absorbente y sociedades absorbidas, en el domicilio social de la sociedad resultante de la fusión, sito en Espiel, provincia de Córdoba, Polígono Industrial el Caño II, parcela 6.

Que el proyecto común de fusión al que se ajusta la fusión aprobada por el socio único de la sociedad absorbente y la junta de socios de las sociedades absorbidas, fue redactado, aprobado y suscrito de forma conjunta por el Administrador único de la sociedad absorbente y sociedades absorbidas, no precisando el depósito de este en el Registro Mercantil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LME, si bien se halla en el domicilio social sito de la sociedad resultante de la fusión, en Espiel, provincia de Córdoba, Polígono Industrial el Caño II, parcela 6, a disposición de los acreedores y trabajadores de la sociedad absorbente y de las sociedades absorbidas.

Asimismo, y en la medida en que las sociedad absorbente es titular directamente del cien por cien (100 %) de las participaciones en que se divide el capital social de las sociedades absorbidas, tampoco procede la elaboración de los informes de expertos independientes y de los administradores sobre el proyecto de fusión.

Que no obstante lo anterior, el hecho de que la sociedad absorbente sea titular directamente del cien por cien de las participaciones de las sociedades absorbidas, implica la necesidad de atribuir las participaciones de las sociedades absorbidas a los titulares de la sociedad absorbente, que es un único titular, sin perjuicio de las obligaciones personales asumidas por este socio partícipe, que vienen reflejadas en el Proyecto de fusión.

Que la fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbidas habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuanta de la sociedad absorbida, será el 1 de mayo de 2015, fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Plan General de Contabilidad.

Que la fusión no prevé el reconocimiento de derecho especial alguno ni de ventajas a favor de los administradores de ninguna de las sociedades que se fusionan y que no existen titulares de acciones privilegiadas, ni de derechos especiales distintos de las participaciones de la sociedad absorbente y de las sociedades absorbidas, ni de participes obligados a realizar prestaciones accesorias en la sociedad absorbente o en las sociedades absorbidas.

Que como consecuencia de la fusión, se modificarán además los artículos 1 y 2 de los Estatutos sociales de la sociedad absorbente, que, a raíz de la fusión tendrán la siguiente redacción:

Artículo 1.º Denominación: La Sociedad se denomina "SOLAR ELEMENT, S.L.U."

Artículo 2.º Objeto: La sociedad tiene como objeto:

- La fabricación y comercialización de accesorios de tubería de cobre, placas y colectores solares.

- La fabricación, manipulación, comercialización, distribución, compraventa, representación, importación y exportación de toda clase de productos y accesorios para aislamientos eléctricos.

- La compra-venta de maquinaria para la industria, ferretería, valvulería y accesorios, de cualquier clase y materia.

- La distribución, comercialización, compra-venta, importación y exportación de cintas y productos de plástico y papel para aislamientos eléctricos.

- La tenencia y explotación en beneficio de la actividad industrial que desarrolle de bienes inmuebles, así como la explotación de dichos bienes inmuebles, en régimen de alquiler, compraventa o cualesquiera otro negocio jurídico lícito.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en los Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Asimismo, se hace constar expresamente:

El derecho que asiste a los socios, trabajadores y acreedores de las sociedades participantes en la fusión a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los correspondientes balances de fusión, cuya documentación se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad resultante de la fusión, esto es en Espiel, provincia de Córdoba, Polígono Industrial el Caño II, parcela 6, y el derecho que asiste a los acreedores de cada una de las sociedades que se fusionan a oponerse a la fusión en los términos previstos en el artículo 44 de la LME, que podrá ejercitarse por los mismo dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de fusión.

Espiel, 7 de agosto de 2015.- La Administradora única de las tres sociedades y de la sociedad resultante de la fusión, doña Rosario Gómez Torres.

ID: A150038299-1